

¿Conoce los aspectos básicos de la Ley 2381 de 2024 (reforma pensional)?

Con la sentencia C-264 de 2026 en la que la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad de la mayoría de los artículos de la Ley 2381 de 2024 (reforma pensional) y, en consecuencia, estableció que la entrada en vigencia de esa norma será a partir del 1º de abril de 2027.

En ese contexto, es importante señalar que la reforma pensional sólo aplicará para aquellos afiliados que, al 1º de abril de 2027, tengan menos de 750 semanas cotizadas (para mujeres) o 900 semanas (para hombres), es decir que los afiliados que cumplan con el número de semanas mencionado se registrarán por la Ley 100 de 1993.



Es pertinente recordar, de manera breve, que la reforma pensional desarrolla una estructura compuesta por 4 pilares: **i)** pilar solidario; **ii)** pilar semicontributivo; **iii)** pilar contributivo y; **iv)** pilar de ahorro contributivo.

Por lo tanto, en esta nota presentamos los aspectos más relevantes de la reforma pensional en lo que corresponde al componente de pilar contributivo:

- 1. Obligación de afiliación al sistema de pensión:** la norma reitera que todo aquel que tenga capacidad económica deberá aportar al sistema de seguridad social, es decir, aquellos trabajadores dependientes, independientes o los rentistas de capital (aquellos que perciben ingresos por pago de utilidades, arriendos o cualquier otro tipo de pagos).

Esta misma obligación se extiende para los extranjeros que cuenten con un contrato de trabajo en el país, salvo que estén cubiertos por algún régimen en su país de origen.

- 2. Cotizaciones que superen los 2.3 salarios mínimos legales mensuales vigentes:** en este escenario, quien cotice hasta 2.3 salarios mínimos legales mensuales vigentes estará en Colpensiones, en los casos que la cotización supere este valor, el excedente se destinará a la Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual (ACCAI) que será elegida por el afiliado, en caso de que el se informe de esta elección, se asignará una de manera aleatoria.

En el caso de aquellos afiliados que están vinculados a los fondos de pensiones diferentes a Colpensiones, no tendrán la obligación mencionada anteriormente.

En lo que corresponde a la gestión de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), ésta será la encargada de liquidar, recaudar y distribuir los aportes con destino a las administradoras de los componentes y pilares del sistema pensional.

En ese sentido, quienes tengan a cargo el pago de los aportes a pensión no deberán realizar actividades adicionales en esta situación en particular.

- 3. Valor de los aportes:** éstos se mantendrán como actualmente se conocen, es decir, se cotizará sobre la base del 16% y, en el caso de los trabajadores dependientes, el empleador asume el 12% y el 4% está a cargo del trabajador; en los demás casos, el afiliado paga la totalidad del aporte.
- 4.** Aquellos afiliados que cuenten con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo mensual legal vigente (para el 2026 corresponde a \$1.750.905.00) estarán obligados a cotizar.
- 5. Descuento obligatorio para contratistas:** quienes acudan a este tipo de contratación deberán descontar al contratista de los honorarios el valor para el pago de los aportes a seguridad social sin necesidad de que cuente autorización para tal efecto.

Es pertinente señalar que el 25 de marzo del 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 467 (la Resolución), mediante la cual adopta las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por la reforma pensional sobre el particular.

En ese contexto, la Resolución adicionó el tipo de aportante "15. Contratante" con el fin de que cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024, tal como fue



redactada la norma este esquema sería opcional por parte del contratista, no obstante, se debe hacer hincapié en que la reforma pensional no prevé tal “voluntariedad”, por lo que **se sugiere que el contratante realice los descuentos pertinentes y efectúe el pago vía PILA de los aportes a seguridad social (salud y pensión).**

Ahora, aunque no es un aspecto regulado en la reforma pensional sino en la normativa que rige para el **sistema de riesgos laborales**, si es necesario recordar que en los casos de los contratistas que realicen **actividades con riesgo clase IV o V deben ser afiliados a la ARL y el aporte será asumido totalmente por el contratante.**

Por lo tanto, a partir de lo dispuesto por la Ley 2381 de 2024, para el contratante surge la responsabilidad de realizar el descuento de los aportes y cancelarlos oportunamente y en el caso en que éste no realice el pago dentro de los plazos previstos, éste sería responsable de los intereses que se causen, en los términos dispuestos por la reforma pensional

De acuerdo con lo aquí expuesto, consideramos pertinente la socialización de estos aspectos con sus equipos de trabajo, así como con sus proveedores para recordar las reglas que están próximas a regir en materia pensional.

Es importante tener presente que la Corte Constitucional en la sentencia C-264 de 2026 declaró constitucional, la mayoría de los artículos de la Ley 2381 de 2024, los demás fueron regresados a la Cámara de Representantes para que surtan el trámite ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia.

En el actual estado de las cosas, la reforma pensional entraría en vigencia el próximo 1º de abril de 2027, no obstante, es pertinente señalar que la Corte Constitucional tiene pendiente el estudio de otras demandas contra la norma y también existe pronunciamientos por parte de otros sectores de la Cámara de Representantes que han anunciado una “contra-reforma” por lo que no se descartarían cambios producto de la actividad judicial y/o legislativa.

Finalmente, de nuestra parte estamos atentos a cualquier información adicional que puedan necesitar sobre este tema o cualquier otro relacionado con asuntos laborales y de seguridad social, por lo tanto, no dude en programar una consulta con nuestro equipo por los siguientes medios:

- Contacto@laboral-mente.com
- WhatsApp: (+57) 304 379 09 92